

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y sándwich del Sur, son argentinas”

ORDENANZA N° 38- 10:

VISTO:

Las tareas y estudios realizados para adecuar y ordenar el alcance del Derecho de Publicidad y Propaganda establecido en el Código Fiscal Municipal y la Ordenanza General Fiscal - Parte Tributaria Artículo 32° vigente de la Municipalidad de Apóstoles, y;

CONSIDERANDO:

QUE: la modificación propuesta mejorará la normativa vigente determinando con claridad el hecho imponible, las exenciones y las multas y penalidades del derecho de publicidad y propaganda que se realice en el ejido municipal,

QUE: así mismo contribuirá a incorporar nuevos contribuyentes al padrón existente en el municipio y mejorará la recaudación del Derecho de Publicidad y Propaganda,

QUE: en la norma se deja expresamente exentos a los comerciantes inscriptos en el Municipio, no quedando comprendidos dentro de esta excepción, los que inscriptos en el padrón tengan sus casas centrales o casa matriz fuera del ejido Municipal.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE EL ARTICULO 32° DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, DE LA ORDENANZA GENEAL FISCAL - PARTE TRIBUTARIA PARA LA MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES N° 86/2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo N° 1: Los PASACALLES con publicidad privada abonarán un tributo de 2 U.F.(DOS) por cada cartel, se exceptúa aquellos que adhieren a un evento organizado por una entidad social sin fines de lucro, a Partidos políticos reconocidos por Autoridad competente o a congratulaciones por cumpleaños o aniversarios.
Antes de instalar un cartel publicitario o de cualquier índole deberá contar con la autorización de la sección Municipal correspondiente, debiendo solicitar el interesado, por nota especificando las medidas, los materiales de construcción y un gráfico de la colocación para la aprobación del mismo.
Los Pasacalles deberán contar con la aprobación Municipal antes de su instalación. Los interesados después de su aprobación, colocarán y serán responsables de algún daño que pudiera ocasionar a propiedades privadas o a transeúntes, y de retirarlos por roturas o cuando haya finalizado el fin de su instalación.
Si se encontrare alguno sin autorización y sin responsables, la Municipalidad procederá a retirarlo y si fuera reclamado el peticionante abonará una multa de 20 U.F.

Las exposiciones con fines publicitarios realizados en plazas y/o plazoletas primeramente deberán contar con una aprobación Municipal, debiendo abonar **por día 5 U.F.**

También podrá regirse por lo determinado por Ord.Nº 13/96.-

Fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación por los Conceptos previstos en el Capítulo VII del Código Fiscal con vencimiento al 30 de ABRIL de cada año.

Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al público ya estén en los tabloneros, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 120,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 120,00
Letreros salientes, por faz	\$ 120,00
Avisos salientes, por faz	\$ 120,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 120,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 120,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 120,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 120,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 120,00
Murales, por cada 10 unidades	\$ 120,00
Avisos proyectados, por unidad	\$ 172.50
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$ 120,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 115.00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 115.00
Publicidad móvil, por año	\$ 287.50
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$ 120,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 120,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 120,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 120,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 120,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 600.00

Quando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras”

ARTICULO 2°: REFRENDARA la presente la Señora Secretaria del H.C.D. de Apóstoles.

ARTICULO 3°: REGISTRESE, Comuníquese, Remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, Boletín Oficial de Apóstoles y Cumplido.-

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles en Sesión Ordinaria 13-10 del día 10 de junio del año 2010.-

APOSTOLES,MISIONES, 11 DE JUNIO DE 2010.-